

INFORME DE SECRETARIA:

Roldanillo Valle, 19 de octubre de 2023.

A Despacho del señor Juez, la presente solicitud. Sírvase proveer.

CLAUDIA LORENA JOAQUI GÓMEZ
Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
ROLDANILLO VALLE**

REF: Auto Interlocutorio No. 884

PROCESO: Efectividad de la Garantía Real
DEMANDANTE: Banco Agrario de Colombia S.A.
DEMANDADO: Edward Adolfo Quintero Londoño
RADICACIÓN: 76-622-31-03-001- 2019-00110-00

Roldanillo Valle, Diecinueve (19) de Octubre de Dos mil Veintitrés (2023).

ASUNTO

Se analiza la posibilidad de ordenar la corrección del auto No. 860 de fecha octubre 12 del presente año, requerida por la mandataria judicial de la parte actora, dentro del Proceso de la referencia.

CONSIDERACIONES

En el numeral 4º del auto interlocutorio No. 860 de fecha octubre 12 del presente año, proferido dentro del referido proceso, se ordenó la devolución de los documentos allegados inicialmente, sin necesidad de desglose y hacer entrega de los mismos a la parte interesada.

No se dispuso de manera expresa la entrega de la escritura de hipoteca al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

En la petición de corrección de la aludida providencia presentada por la apoderada judicial de la parte actora, se advierte la incursión en el yerro señalado en la solicitud

de corrección, relativo a la entrega de la aludida Escritura de Hipoteca, habiendo lugar a pronunciamiento en tal sentido, obviamente de manera expresa.

La solicitud de la apoderada de la parte ejecutante, tiene fundamento en el primer y tercer inciso de artículo 286 del Código General del Proceso sobre: **Corrección de errores aritméticos y otros, según el cual** *Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto . . . Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.*

En las condiciones anotadas, la solicitud que nos ocupa, cumple con los supuestos establecidos en la disposición precedente para su viabilidad, por lo tanto, este Despacho accederá a ello, corrigiendo

Sin más consideraciones, el Juzgado Civil del Circuito de Roldanillo Valle,

RESUELVE

PRIMERO. CORREGIR el numeral 4º del auto interlocutorio No. 860 de fecha octubre 12 del presente año, en el sentido de realizar unos cambios en la redacción a lo solicitado por la parte actora dentro del proceso de la referencia.

En consecuencia, el aludido numeral cuarto quedará así: **CUARTO. ORDENAR** la entrega de la escritura de hipoteca a la parte actora BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

DAVID EUGENIO ZAPATA ARIAS

Juez.

**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
ROLDANILLO VALLE**

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

La providencia anterior se notifica en el Estado Electrónico

Nro. 120 de OCTUBRE 20 de 2023

CLAUDIA LORENA JOAQUI GÓMEZ
Secretaria

Firmado Por:
David Eugenio Zapata Arias
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Roldanillo - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ed9cd708724bead2253d38eac4e9e0ea09aa258653ac8d2d89f69bdaa896df2**

Documento generado en 19/10/2023 12:54:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>